

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0057-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	16/01/2017	Hora: 10:12:00.2... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-1514 del 29 de diciembre de 2016, el interesado denuncia "Tala de árboles nativos, sin los permisos ambientales, en espacio ajeno"

En atención a la queja ambiental anteriormente descrita, se realizó visita técnica al área Urbana del Municipio de La Ceja del Tambo con punto de coordenadas 75°25'27"W 06°01'18"N Z: 2.162 msnm, el día 30 de diciembre de 2016, generándose el informe técnico 131-0022 del 10 de enero de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el sitio con coordenadas 75°25'27"W; 06°01'18"N, recientemente se realizó la tala de un árbol de la especie Drago (*Croton magdalenensis*), bifurcado desde el cuello de la raíz, cuyo diámetro en ambos troncos era de 10 centímetros.
- El árbol se localizaba en el lindero del predio de La Casa Ejercicios Espirituales La Colombiere (Jesuitas) y el camino de ingreso al predio de Prosocial.
- La actividad fue realizada por el señor Javier Alejandro Bedoya Toro, quien habita en el sector y al parecer no solicitó permiso a los propietarios del predio donde se encontraba el árbol.
- Los residuos vegetales se encontraba en el lugar de los hechos".

CONCLUSION:

- "En el sitio con coordenadas 75°25'27"W; 06°01'18"N, se realizó la tala de un árbol de la especie Drago (*Croton magdalenensis*) sin la autorización de Cornare.

- *La actividad fue realizada por el señor Javier Alejandro Bedoya Toro, quien habita en el sector y al parecer no solicitó permiso a los propietarios del predio donde se encontraba el árbol*”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0022 del 10 de enero de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar la ocurrencia de la conducta, así como establecer si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, identificando e individualizando al presunto infractor; ya que de acuerdo a la información que reposa en el informe técnico 131-0022 del 10 de enero de 201, en campó la comunidad manifestó que el autor de dicha actividad fue el señor Javier Alejandro Bedoya Toro, y que el mismo al parecer no contaba con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1514-2016.
- Informe Técnico 131-0022 del 10 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía 15.385.575, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de una prueba consistente en la declaración del señor JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía 15.385.575.

PARÁGRAFO 1: La fecha y hora de la declaración será fijada con posterioridad, y comunicada al señor Bedoya, con no menos de 8 días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO 2: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a señor JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05376.03.26558

Asunto: Indagación Preliminar

Técnico: Diego Alonso Ospina

Proyecto/fecha: Stefanny Polania Acosta 13/01/2016